
	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
	<b>PROCEDIMIENTO</b> <b>GESTIÓN PREVENTIVA DISCIPLINARIA</b>	CÓDIGO: MCCD-ID-P03
		VERSION: 1
		Fecha Aprobación: 21/04/2023



**PROCEDIMIENTO**  
**GESTIÓN PREVENTIVA DISCIPLINARIA**


	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MCCD-ID-P03
	<b>PROCEDIMIENTO</b> <b>GESTIÓN PREVENTIVA DISCIPLINARIA</b>	VERSION: 1
		Fecha Aprobación: 21/04/2023

### CUADRO DE CONTROL

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
FUNDACION PACIFICO ATLANTICO	Funcionario Responsable Enlace	Director Control Interno Disciplinario ANDRÉS SANTIAGO VALENCIA HINCAPIÉ Representante Alta Dirección

### CONTROL DE CAMBIOS

VERSION	ORIGEN DE LOS CAMBIOS	FECHA DE REGISTRO			NOMBRE DEL FUNCIONARIO
		DIA	M ES	AÑO	
1	Adopción del Procedimiento	21	04	2023	FUNDACION PACIFICO ATLANTICO

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MCCD-ID-P03
	<b>PROCEDIMIENTO</b> <b>GESTIÓN PREVENTIVA DISCIPLINARIA</b>	VERSION: 1
Fecha Aprobación: 21/04/2023		

## 1. OBJETIVO

Evitar la ocurrencia de hechos, actos u omisiones contrarios a la Constitución o la ley, generando una actitud preventiva para la Administración Municipal de Cartago, Valle del Cauca.

## 2. ALCANCE

Inicia con la revisión de la legislación aplicable en la materia hasta la ejecución de acciones preventivas disciplinarias dentro de la Administración Municipal.

## 3. MARCO LEGAL


### Constitución política

**Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**Artículo 4.** La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [4]
		CÓDIGO: MCCD-ID-P03
	<b>PROCEDIMIENTO</b> <b>GESTIÓN PREVENTIVA DISCIPLINARIA</b>	VERSION: 1
Fecha Aprobación: 21/04/2023		

**Artículo 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertirlas que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.


Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

**Artículo 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales;

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [5]
		CÓDIGO: MCCD-ID-P03
	<b>PROCEDIMIENTO</b> <b>GESTIÓN PREVENTIVA DISCIPLINARIA</b>	VERSION: 1
		Fecha Aprobación: 21/04/2023

4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano,
9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

**Artículo 117.** El Ministerio Público y la Controlaría General de la República son órganos de control.


**Artículo 118.** El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

**Artículo 123.** Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

**Artículo 124.** La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [6]
		CÓDIGO: MCCD-ID-P03
	<b>PROCEDIMIENTO</b> <b>GESTIÓN PREVENTIVA DISCIPLINARIA</b>	VERSION: 1
		Fecha Aprobación: 21/04/2023

desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.


**Artículo 277.** El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.

**Ley 1952 de 2019:** “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”

**Artículo 5°.** *Fines de la sanción disciplinaria.* La sanción disciplinaria tiene finalidad preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública.

**Artículo 23.** *Garantía de la función pública.* Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [7]
		CÓDIGO: MCCD-ID-P03
	<b>PROCEDIMIENTO</b> <b>GESTIÓN PREVENTIVA DISCIPLINARIA</b>	VERSION: 1
		Fecha Aprobación: 21/04/2023

**Artículo 24.** *Ámbito de aplicación de la ley disciplinaria.* La ley disciplinaria se aplicará a sus destinatarios cuando incurran en falta disciplinaria dentro o fuera del territorio nacional.


**Artículo 25.** *Destinatarios de la ley disciplinaria.* Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998; son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria. Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.

**Artículo 68.** *Preservación del orden interno.* Cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo al interior de cada dependencia sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, el jefe inmediato adoptará las medidas correctivas pertinentes sin necesidad de acudir a formalismo procesal alguno. Dichas medidas no generarán antecedente disciplinario.

**Artículo 69.** *Normas aplicables.* El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos.

**Artículo 70.** *Sujetos disciplinables.* El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia. Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [8]
		CÓDIGO: MCCD-ID-P03
	<b>PROCEDIMIENTO</b> <b>GESTIÓN PREVENTIVA DISCIPLINARIA</b>	VERSION: 1
Fecha Aprobación: 21/04/2023		

exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso.

#### 4. DEFINICIONES

**Circular:** La Circular es una comunicación emitida por una autoridad superior a una inferior sobre un tema y con un propósito específico. Este documento es empleado para transmitir instrucciones y decisiones y así mismo tienen el carácter de obligatorias para los subordinados, sin tener las características de reglamento.


**Control interno disciplinario:** Debe entenderse por tal, la oficina o dependencia que conforme a la ley tiene a su cargo el ejercicio de la función disciplinaria.

**Funcionario público:** El empleado público, servidor o funcionario públicos, para el derecho administrativo, es aquel trabajador por cuenta ajena cuyo empleador es el Estado, incluyendo la Administración pública y los agentes regulados por derecho público.

#### 5. RESPONSABLE


Es responsabilidad del Director de Control Interno Disciplinario y Profesional Universitario, la gestión de las actividades propuestas en este procedimiento, para el logro de los objetivos trazados.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [9]
		CÓDIGO: MCCD-ID-P03
	<b>PROCEDIMIENTO</b> <b>GESTIÓN PREVENTIVA DISCIPLINARIA</b>	VERSION: 1
		Fecha Aprobación: 21/04/2023

## 6. POLITICAS DE OPERACIÓN

- Todos los registros que se generen en el procedimiento deben ser archivados de acuerdo con lo definido en la tabla de retención documental (TRD), teniendo en cuenta los lineamientos de los instrumentos archivísticos y la normatividad legal vigente aplicable.
- La atención al ciudadano será justa y equitativa, no existirán preclusiones en la atención ni discriminaciones por credo, raza; inclinación política, religiosa, ni económica.
- Cuando se presenten peticiones, quejas o reclamos anónimos o que no indiquen dirección para remisión de correspondencia o dirección electrónica, se publicara la respuesta en la página Web oficial del municipio [www.municipiodecartago.gov.co](http://www.municipiodecartago.gov.co) y en la cartelera oficial de la misma Secretaría, por un término de diez (10) días hábiles.
- Cualquier problema que ocurra con los equipos tecnológicos deberá ser reportado al responsable de su dependencia o en su defecto a la Dirección TICS del Municipio.
- Se establece que los únicos autorizados para firmar las comunicaciones oficiales son el Alcalde, Secretarios(as) de Despacho y los (las) delegados(as) que se encuentren autorizados en el manual o Decreto de firmas del Municipio.
- La Dirección de Control Interno Disciplinario no podrá realizar medidas de carácter preventivo como solicitar suspensión de procedimientos administrativos, actos, contratos o su ejecución por mandato del artículo 219 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [10]
		CÓDIGO: MCCD-ID-P03
	<b>PROCEDIMIENTO</b> <b>GESTIÓN PREVENTIVA DISCIPLINARIA</b>	VERSION: 1
		Fecha Aprobación: 21/04/2023

## 7. CONTENIDO Y DESARROLLO

**Inicio:** Se da inicio al procedimiento **GESTIÓN PREVENTIVA DISCIPLINARIA**, teniendo en cuenta el cumplimiento legal vigente.


**Elaboración y difusión de Requerimientos a funcionarios públicos en cumplimiento de ley disciplinaria y funciones inherentes al cargo:** La ejecución de requerimientos a los funcionarios públicos para la gestión preventiva disciplinaria se realiza previa evaluación y consideración del director de Control Interno Disciplinario teniendo en cuenta cada caso de manera particular.

**Emisión de circulares a servidores públicos:** La emisión de circulares para la gestión preventiva disciplinaria se puede ejecutar por consideración pertinente del director y a solicitud de los directivos de la entidad territorial o para compartir información de los entes de control.


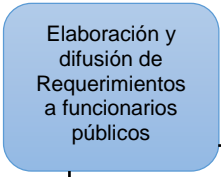

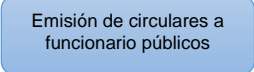

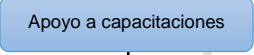
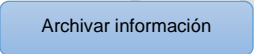

**Apoyo a capacitaciones:** Las capacitaciones en el régimen disciplinario se ejecutan como apoyo al Plan de Capacitación de la entidad territorial y excepcionalmente puede darse por consideración del director de Control Interno Disciplinario o de los directivos de la entidad territorial.

**Archivar información:** Remitirse al procedimiento de Gestión Documental.

**Fin:** Da terminación a las actividades propias del procedimiento **GESTIÓN PREVENTIVA DISCIPLINARIA**.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [11]
		CÓDIGO: MCCD-ID-P03
	<b>PROCEDIMIENTO</b> <b>GESTIÓN PREVENTIVA DISCIPLINARIA</b>	VERSION: 1 Fecha Aprobación: 21/04/2023

### 7.1 Flujoograma del procedimiento

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO
			
1	 	Director de oficina / profesional universitario	Memorando o comunicación oficial
2	 	Director de oficina / profesional universitario	Circular
3		Líder del programa / solicitante	*Listas de asistencia *Solicitud de apoyo
4		Auxiliar administrativo	Archivo físico
			

### 8. RIESGOS VS CONTROLES

Ver Mapa de Riesgos

### 9. CONTROL DE DOCUMENTOS Y REGISTROS

Ver Listado Maestro de Documentos

Ver Tabla de Retención Documental